

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 147

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –
DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

RADICADO 68001 3110 008 2022 00343 00

Bucaramanga, veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

I. TRÁMITE DE INSTANCIA.

El señor GERMAN ELKIIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO y la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GOMEZ, a través de Defensora Pública presentaron demanda de jurisdicción voluntaria con el fin de disolver el vínculo matrimonial que los une, en amparo de lo previsto en el artículo 154, numeral 9, del código civil, modificado por el artículo 4 de la ley 1ª de 1976 y el artículo 6 de la ley 25 de 1992.

Para tal efecto, adujeron los siguientes fundamentos de hecho:

1. Qué, los señores, YURLEY KATHERINE CAMARGO GÓMEZ y GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, el día 21 de abril de 2018.
2. Qué, dentro de la unión matrimonial, los cónyuges no procrearon ningún hijo.

3. Qué, los cónyuges siendo personas totalmente capaces, manifestaron que es su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo haciendo uso de la facultad conferida por la causal 9ª del artículo 154 de Código Civil.
4. Qué, YURLEY KATHERINE CAMARGO GÓMEZ y GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO han convenido en divorciarse de Mutuo Acuerdo, numeral 9º del artículo 154 del Código Civil Colombiano. Siendo entonces, esta causal del Mutuo Acuerdo para promover esta demanda de Divorcio.
5. Qué, cada cónyuge se hace cargo de su propia subsistencia, por lo tanto, ninguno reclama a la otra contribución alguna para gastos de habitación y sostenimiento.
6. Qué, los cónyuges YURLEY KATHERINE CAMARGO GÓMEZ y GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO tuvieron como último domicilio conyugal, el Municipio de Bucaramanga (S), en la Carrera 28 # 15 BN-17 Casa A del barrio Villa Helena Norte.

Con fundamento en las anteriores aseveraciones se hicieron los siguientes pedimentos:

1. Que, mediante la sentencia respectiva, se decrete el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los señores YURLEY KATHERINE CAMARGO GÓMEZ y GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga el día el día 21 de abril del año 2018.
2. Que, cada uno de los cónyuges vele por su propio sustento de acuerdo con los bienes que posean y que llegaren a tener.
3. Que, cada cónyuge fijará su residencia de manera separada tal y como lo han venido haciendo hasta el día de hoy.

4. Que, posteriormente y de común acuerdo se Liquidará la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges, máxime que no existen bienes de ninguna clase.
5. Que, se ordene la inscripción de la respectiva providencia que decreta el Divorcio, en el libro de registro de matrimonios de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, Santander lugar donde se encuentra registrado el matrimonio.

II. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Procuradora 61 Judicial II para asuntos de familia, adscrita a éste despacho expresó lo siguiente: como los dos cónyuges son mayores y presumen capaces, pues no hay evidencia de lo contrario, por tanto, la Procuraduría no se opone a la prosperidad de las pretensiones.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la constitución política de Colombia establece que *“la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”*.

Dicha disposición, trajo consigo, la constitucionalización del derecho de familia, al elevarlo a canon constitucional y refirmó la posibilidad del divorcio vincular del matrimonio civil, que en la redacción original del código de la unión tenía únicamente los efectos de la separación de cuerpos, hasta la expedición de la ley 1ª de 1976.

Del mismo modo, abrió paso a la cesación de los efectos civiles de los matrimonios religiosos, al consagrar expresamente en su inciso 10 que *“los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil”*, siendo zanjada, finalmente, por la ley 25 de 1992.

Con todo, el derecho matrimonial ha dividido las causales de divorcio en subjetivas y objetivas, siendo éstas últimas, las que se relacionan con el sub

examine y conciernen a la ruptura de los vínculos afectivos que motivan el matrimonio, por lo que el divorcio en estos eventos comprende el “remedio” para la situación de hecho vivida por los cónyuges, a fin de restablecer su vida doméstica.

Dentro de esta tipología de causales se encuentra la invocada por los solicitantes, esto es, *“el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”*. Aquí, el operador judicial no requiere ejercer ningún juicio de valor, sino que debe respetar la mera voluntad de los contrayentes, lo cual se erige dentro de un sistema legal sólido y respetuoso de los derechos fundamentales de sus asociados.

Descendiendo al sub júdece el despacho encuentra que efectivamente el señor GERMAN ELKIIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO y la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GOMEZ otorgaron poder a la Defensora Pública quien solicitó con base en ese mandato la cesación de los efectos civiles del matrimonio civil contraído el día 21 de abril de 2018 en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, por ello, el Despacho accederá a lo pedido por los cónyuges, en el sentido de decretar el divorcio vincular conforme su voluntad.

En virtud de esta declaración y por mandato del artículo 1820 del Código Civil modificado por el artículo 25 de la ley 1ª de 1976 se disuelve la sociedad conyugal existente hasta la fecha entre el señor GERMAN ELKIIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO y la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GOMEZ, por lo que declarará disuelta y en estado de liquidación.

Igualmente se accederá a disponer que cada excónyuge se hará cargo de su sustento teniendo en cuenta que esa fue su voluntad y se trata de un divorcio amparado en una causal objetiva.

No habrá condena en costas en la medida que no aparecen causadas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Decretar por mutuo el divorcio del matrimonio civil contraído el día 21 de abril de 2018 por el señor GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO y la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GOMEZ en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial No. 07241619, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre el señor GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO y la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Disponer que cada excónyuge asumirá sus gastos de manutención, a partir de la expedición del presente fallo.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de matrimonio del señor GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO y la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GOMEZ, sentado en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, bajo el indicativo serial No. 07241619. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la notaría con copia de la sentencia.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento de la señora YURLEY KATHERINE CAMARGO GOMEZ, sentado en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo serial No 22786817. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la Notaría con copia de la sentencia.

SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro civil de nacimiento del señor GERMAN ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO FRANCO, sentado en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga bajo el indicativo

serial No. 14568675. Para tal fin, el Despacho enviará directamente a través de correo electrónico el oficio correspondiente a la Notaría con copia de la sentencia.

OCTAVO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: Notifíquese de la presente decisión al Ministerio Público, adscrito a este Despacho, para que intervengan conforme las facultades de ley.

DÉCIMO: Dar por terminado el proceso y una vez ejecutoriada la sentencia, ordénese el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd323bf5d972625ce36c509a04e992bf2a2afad6d450c6971a95b838f72b523**

Documento generado en 29/09/2022 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>